



Arauca, Arauca, 16 de mayo de 2023

Asunto : **Auto inadmite demanda**  
Radicado : 81001 3331 001 **2011 00233** 00  
Demandantes : María Gladys Aguilar Vargas y otro  
Demandado : Corporación para el Desarrollo de las Microempresas  
PROPAIS (CDM PROPAIS)  
Naturaleza : Ejecutivo

**1.** Estudiada la demanda desde el punto de vista formal, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA.

**2.** El artículo 74 del CGP, aplicable por la remisión general contenida en el artículo 306 del CPACA, establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. En el presente caso, fueron aportados poderes conferidos por los demandantes al abogado BRYAM STEEP SUÁREZ RANGEL, para que ejerza como su apoderado judicial en «*PROCESO DE **EJECUCION DE SENTENCIA JUDICIAL** en contra de la Corporación para el Desarrollo de las Microempresas (CMD - PROPAIS) identificada con NIT 800.250.713-7*». La lectura de dicho poder, permite evidenciar que no cumple con el requisito normativo antes referido, pues no determina ni identifica la providencia judicial para cuya ejecución se otorga poder, los datos de radicado del proceso ni del juzgado que emitió la misma, por lo cual se inadmitirá la demanda para que se subsane la falencia anotada.

**3.** De otra parte, el ejecutante afirma que ha efectuado el cobro ante la entidad ejecutada, y aunque anexa unos pantallazos de correo electrónico para acreditar tal información, estos no son legibles. Por tal motivo deberá el demandante allegar al proceso copia de las solicitudes realizadas ante la entidad ejecutada —con las respectivas constancias de radicación—, tendientes al pago de los perjuicios morales reconocidos a su favor

**4.** Finalmente, debe señalarse que el artículo 306 del CGP, aplicable conforme lo normado en el artículo 298 del CPACA, establece que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, «*para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*», regla también aplicable para las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción (inc. 3, art. 298 CPACA).

Recibido este asunto, fue creado el radicado No. 81001 3333 001 2023 00011, para el trámite del mismo, siendo que debe adelantarse a continuación del radicado en el que se profirieron las sentencias que le sirven de fundamento (81001 3331 001 **2011 00233** 00), por lo cual se dispondrá que por secretaría se desanote el radicado 81001 3333 001 **2023 00011** 00. Así, se continuará el trámite correspondiente con el radicado 81001 3331 001 **2011 00233** 00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

**SEGUNDO: Conceder** un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético. Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 protocolo). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

**TERCERO:** Por secretaría, **desanotar** el radicado 81001 3333 001 **2023 00011 00**, conforme lo señalado en la parte considerativa de este auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3a5877df979f8af2ed0a62a2c9a7fba8f1e102374bf8c4350c1c4ef512ac5d**

Documento generado en 16/05/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>